

EXPTE: DGD-DN 03/2020

RESOLUCIÓN de 5 de Mayo de 2020, por la que se dictan INSTRUCCIONES para la resolución de situaciones que pudieran plantearse en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito autonómico, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, en la temporada deportiva 2019/2020

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 1039
12/05/2020

RESOLUCIÓN:

Vista la necesidad de establecer un marco adecuado para la resolución de situaciones que pudieran plantearse en las competiciones oficiales no profesionales de ámbito autonómico, como consecuencia de la crisis sanitaria propiciada por la pandemia de la COVID 19, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 prevé, en el artículo 10 apartado tercero, la suspensión de las actividades deportivas.

SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión de las actividades deportivas, las ligas regulares no profesionales organizadas por las federaciones deportivas asturianas han quedado suspendidas en el curso de su desarrollo, sin que en la mayoría de los casos haya sido posible su finalización completa, no pudiendo determinarse en este momento cuándo y cómo podría, en su caso, procederse a su reanudación.

TERCERO: Esta situación debido a una causa de fuerza mayor ajena a las federaciones deportivas genera, tanto para estas mismas como para los y las participantes en tales eventos deportivos, un escenario de incertidumbre e inseguridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución, viene atribuida, por las previsiones contenidas en el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura; Política Lingüística y Turismo y que determina que es competente para resolver el asunto que nos ocupa.

Asimismo el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que los titulares de las Consejerías, para los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

SEGUNDO.- El artículo 45 a) de la ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte, del Principado de Asturias, establece que:

"Bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la administración deportiva del Principado de Asturias, las federaciones deportivas asturianas ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva".

TERCERO.- Asimismo el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones deportivas del Principado Asturias, dispone en su artículo 3. 1, que

“Bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia deportiva, las federaciones deportivas asturianas, ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico en su modalidad deportiva. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente y la calificación supondrá la inclusión de la competición en el calendario oficial de la federación.”

CUARTO.- En aras de cumplir con los criterios de integridad y justicia vinculados a la competición deportiva, se requiere adoptar decisiones encaminadas a resolver todo lo relativo a sus competiciones y, en especial, con respecto a las ligas regulares de las competiciones oficiales no profesionales de ámbito autonómico, con formato de liga regular, que han sido afectadas por la pandemia de la COVID-19 y que, como consecuencia de ésta, están suspendidas, siendo necesario resolver si éstas deben o no continuar y; para el supuesto que se concluya que no se puedan concluir, ha de determinarse cuál será el orden clasificatorio a efectos de determinación de ganadores, o el régimen de ascensos y descensos.

QUINTO.- En consecuencia, ha de concluirse que resulta necesario que las federaciones deportivas, adopten internamente los acuerdos precisos para resolver todo lo relativo a estas competiciones; y, en especial, con respecto a las ligas regulares de las competiciones deportivas oficiales no profesionales organizadas por ellas.

Dado todo lo anterior; por la presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Dictar las siguientes instrucciones, a las respectivas federaciones deportivas del Principado de Asturias:

1- Que en virtud de las previsiones contenidas en el artículo 3.1, del Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las federaciones deportivas del Principado de Asturias, y de acuerdo con las funciones que éste les atribuye sean las federaciones deportivas del Principado de Asturias, las que asuman la competencia para conocer y resolver cuantos aspectos se susciten, en relación con las ligas regulares no profesionales organizadas o cuya titularidad corresponda a dichas entidades. En concreto:

- a) La determinación de si las ligas regulares no profesionales que no se hayan dado por finalizadas deben o no reanudarse.
- b) En el supuesto de reanudarse las ligas regulares no profesionales, la determinación del momento y formato en el que proceda llevarse a cabo.
- c) En el caso de no reanudarse, o pese a reanudarse y no ser posible su conclusión, la determinación del orden clasificatorio y, en especial, la fijación de ganadores.
- d) En el caso de no reanudarse, o pese a reanudarse y no ser posible la normal conclusión, la determinación del régimen de ascensos y/o descensos para la siguiente temporada.
- e) La determinación de otras cuestiones que guarden relación con los aspectos apuntados en los apartados anteriores, y en general sobre cualesquiera otros aspectos que en el ámbito deportivo-competitivo afecten a las ligas regulares ante posibles incidencias o supuestos derivados de la situación generada por la crisis de la COVID-19.

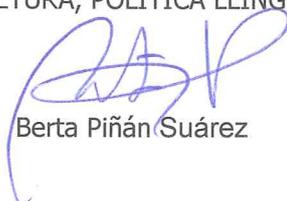
2- Dichas disposiciones serán adoptadas, en el ámbito de su modalidad deportiva, por cada Federación deportiva del Principado de Asturias y dentro de ésta, por el órgano federativo que lo tuviera atribuido en virtud de sus competencias estatutarias o por el comité de competición u órgano con denominación similar, cuando a él se le hubiesen atribuido previamente las competencias referidas anteriormente. Estas disposiciones serán motivadas y deberán ser publicadas para su general conocimiento, sin perjuicio de su notificación a las entidades que resultasen interesadas o afectadas por las mismas. Las mismas se acordarán atendiendo a criterios de objetividad, integridad, justicia deportiva y resultados competitivos.

SEGUNDO: Las resoluciones con la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución agotarán la vía federativa. Frente a las citadas resoluciones, únicamente en la medida que afecten al marco general de organización de las competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico, podrá interponerse el correspondiente recurso de alzada ante la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

TERCERO: Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Oviedo, 5 de mayo de 2020

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO



Berta Piñán Suárez